

DESARROLLO Y ANALISIS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1.857 EN ALAQUAS

El golpe de estado protagonizado por el general O'Donnell en julio de 1.856 pondría fin al llamado bienio progresista y al gobierno de coalición integrado por O'Donnell-Espartero.

O'Donnell restablecería la constitución moderada de 1.845, aunque modificaría por decreto de 15 septiembre de 1.856 algunas disposiciones de la misma sobre imprenta, orden público y designación de autoridades municipales. Sin embargo, la decisión de la reina Isabel II de apoyar como jefe de gobierno al general Narváez supondría el implantar de nuevo el moderantismo ya que se restauraría en su integridad la constitución de 1.845, anulando el acta adicional anteriormente señalada (decreto de 16 de octubre de 1.856), restablecería la ley de ayuntamientos de 16 de julio de 1840 (el mismo 16 de octubre) y la de imprenta (2 de noviembre de 1.856), adoptaría para las elecciones a cortes la ley electoral de 1.846 y reformaría en sentido conservador la composición del senado (17 de julio de 1.857) ⁽¹⁾.

El 4 diciembre de 1.856 se insertaría en la Gaceta de Madrid, un real decreto por el que a instancias del Ministerio de la Gobernación, se convocarían elecciones municipales en todo el territorio nacional a celebrar el 5 de febrero de 1.857, de acuerdo con la normativa de la ley municipal de 8 de enero de 1.845 (que con algunas modificaciones es la misma que la de 1.840), para la renovación completa de todos los cargos municipales.

De acuerdo con esta ley, los ayuntamientos tendrían tres funciones básicas: 1.^a La responsabilidad de nombrar depositarios y encargados de los fondos del común, la admisión de los facultativos que debían ejercer su profesión en el pueblo: médicos, farmacéuticos, maestros, etc. 2.^o La administración de los propios, reparación de caminos y el reparto de los granos de los pósitos. 3.^o Deliberar y de acuerdo con las leyes y ordenanzas llevar a cabo: la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural, obras de utilidad pública, formación y alineación de las ca-

(1) GABRIEL TORTELLA et alii "Revolución Burguesa, oligarquía y constitucionalismo" (1834-1923) en *Historia de España. Tomo VIII* dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Pág. 248 y ss.

lles, supresión o establecimiento de arbitrios y repartos, vender o comprar bienes muebles e inmuebles etc...

El alcalde poseía una serie de atribuciones que venían determinadas, por un lado por ser delegado del gobierno en la población, bajo el inmediato control del jefe político de la provincia, por lo que le correspondía ejecutar en el pueblo las leyes y órdenes provenientes de la superioridad; así como adoptar aquellas medidas que fuesen necesarias para el mantenimiento de la seguridad pública.

Por otro lado, como administrador del pueblo debía ejecutar los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento, vigilar y activar las obras públicas y la conservación de las fincas que se costeasen con fondos municipales, cuidar todo lo relativo a la policía urbana y rural, presidir subastas y conceder o negar el permiso para toda clase de diversiones públicas. Figuraba también dentro de sus funciones, el imponer y exigir multas, que en el caso de Alaquàs no podían exceder de 100 reales por no llegar la población a los 500 vecinos.

Por su parte, tanto los tenientes alcalde como los regidores tenían voz y voto en las sesiones del ayuntamiento, correspondiéndoles a los primeros ejercer las funciones que el alcalde les encomendase como delegados suyos que eran, mientras que, los regidores efectuarían aquellos informes que fuesen necesarios, además de desempeñar las comisiones que el alcalde les encargara.

La duración del cargo de alcalde y de los tenientes era de dos años y de cuatro para los regidores. Tanto el alcalde como los tenientes continuaban en el ayuntamiento de concejales hasta que hubiesen cumplido los cuatro años de permanencia en la corporación.

De acuerdo con la instrucción aprobada para la realización de estas elecciones de 1.857, las disposiciones de la ley municipal de 1.845 y el reglamento de 16 de septiembre del mismo año, la elección de las autoridades municipales la efectuaban todos los vecinos del pueblo que fuesen contribuyentes. En el caso de ser poblaciones menores de 60 vecinos serían todos electores a excepción de los pobres de solemnidad. En las poblaciones que no pasasen de 1.000 vecinos como Alaquàs, que se conceptuaban 396, serían 60 los electores más la décima parte del número de vecinos que los excediesen por lo que tenían derecho a voto 93 vecinos.

Podían votar aquellos vecinos que fuesen cabeza de familia y tuviesen más de un año de residencia en el lugar, también aquellos que siendo mayores de 25 años perteneciesen a alguna academia española, fuesen doctores o licenciados, eclesiásticos, magistrados, oficiales retirados del ejército o de la armada. Sin embargo quedaban excluidos los procesados criminalmente, los incapacitados judicialmente, los apremiados por deudas a la Hacienda Pública o a los fondos municipales y los que se hallaren bajo la vigilancia de las autoridades judiciales.

Se restringía nuevamente el derecho para ser elegible, ya que únicamente podían ser las dos terceras partes de los electores contribuyentes, contándose de mayor a menor, más todos los que pagasen igual que el último, en el caso de Alaquàs eran 62 los vecinos que integraban la lista de los vecinos elegibles.

Según el artículo 22.º de la ley municipal eran ineligibles para ejercer cargos públicos, los sacerdotes, los empleados públicos y quienes percibiesen sueldo de los fondos municipales, los diputados provinciales y los arrendatarios de los propios y arbitrios de los pueblos ⁽²⁾.

Las votaciones que se celebrarían los días 5, 6 y 7 de febrero se iniciarían con la elección de los secretarios escrutadores, por lo que el alcalde debía asociarse con algunos vecinos contribuyentes para formar la mesa; en este caso, el alcalde Pascual Alfonso nombraría a Ramón Legua y Pascual Andreu. Tras la correspondiente votación se nombrarían como secretarios escrutadores a Ramón Legua, que obtuvo 9 votos, Pascual Andreu 9 votos, Mariano Gil 8 votos y José González 8 votos. Seguidamente comenzaría la votación para la elección de los concejales para lo que estarían preparadas y rubricadas las papeletas y los votantes que se presentaron "escribieron dentro del local y a la vista de la mesa unos por sí y otros valiéndose de otros electores los nombres de los candidatos y entregaron las papeletas al señor presidente quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes" ⁽³⁾.

Concluida la votación del día, el presidente y los secretarios escrutadores debían hacer el escrutinio de los votos depositados, leyendo en voz alta las papeletas y confeccionando la correspondiente acta. Debía colocarse además, en el exterior del edificio donde se celebraban las elecciones la lista nominal de todos los electores que hubiesen concurrido a votar y el resumen de los votos que cada uno hubiese obtenido.

La participación de los vecinos de Alaquàs en estas elecciones fue poco importante, pues de los 93 electores con derecho a voto únicamente lo ejercieron 17 (18'27%) el primer día, 3 (3'22%) el segundo y 6 (6'45%) el tercero. El total de participantes fue de 26 (27'95%) vecinos contribuyentes. Los votos se repartieron entre:

Francisco Guillem: 25 votos.

Francisco Portales y Tárrega: 25 votos.

Salvador García: 25 votos.

Mariano Gil: 25 votos.

Francisco Alfonso: 25 votos.

(2) MARCELO MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de la Administración Española*. Tomo: I. Madrid, 1.877.

(3) A.D.P.C. Censo y Estadística. 1.2.4.1. Expedientes generales. Año 1.857. Caja: 40

José Portalés: 25 votos.
Paulino Montalt: 25 votos.
Vicente García y Montalt: 25 votos.
Ramón Martí y Menau: 25 votos.

Los ocho primeros pasarían a integrar la corporación municipal, pues de acuerdo con la gradación establecida por la ley, los municipios comprendidos entre los 400 y 600 vecinos estarían formados por ocho miembros, seis regidores, un teniente alcalde y el alcalde nombrado por el Jefe Político de la Provincia de entre los concejales elegidos.

A modo de conclusión podemos observar en estas elecciones, al igual que todas las anteriores realizadas a través de esta ley municipal de 1.840 ó 1.845, una reducción de la representatividad de los vecinos, pues el voto se concede a empleados, profesionales y a los vecinos contribuyentes siempre dentro de una escala; se evidencia, de esta manera, el control de la clase burguesa dominante sobre los municipios impidiendo el acceso a los mismos de las clases populares.

Asimismo, aunque se señala en el artículo 42.º de la ley municipal que la votación es secreta, la falta de instrucción de algunos votantes hace que el voto quede manipulado al escribir otros electores y delante de la mesa electoral los elegidos por el votante.

También el propio resultado de la votación evidencia un control por parte de las fuerzas políticas locales sobre quienes deben formar la corporación municipal, contrarrestando la pluralidad efectiva de los votos y de los elegibles.

1.857, marzo 10.

Acta y escrutinio de las elecciones municipales celebradas los días 5, 6, 7, del mes de febrero de 1.857 en la población de Alaquàs para la elección de todas las autoridades municipales.

Archivo de la Diputación Provincial de Valencia. C. Censo y Estadística. 1.2.4.1. Expediente Generales. Año: 1.857. Caja: 40.

En la villa de Alocuas, día cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunida la Junta Electoral para la elección de Ayuntamiento en la sala capitular, local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve horas y cuarto de la mañana, el señor don Pascual Alfonso, alcalde, anunció que iba a proceder al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba a los dos electores Ramón Legua y Pascual Andreu que se hallaban presentes en dicho sitio: Acto continuo se procedió a la elección de cuatro secretarios escrutadores y el señor presidente recibió las papeletas que fueron depositadas en una urna, de todos los electores que no se habían presentado, habían perdido el derecho de votar la mesa. Enseguida principió el escrutinio leyendo el señor presidente en alta voz dichas papeletas las cuales dieron el resultado siguiente:

Ramón Legua: 9 votos
Pascual Andreu: 9 votos
Mariano Gil: 8 votos
José González: 8 votos

Y estando presentes dichos señores, los cuatro quedaron elegidos secretarios escrutadores. Quemadas las papeletas en presencia del público y electores quedó constituida la mesa a las diez horas y cuarto. Se procedió enseguida a la elección de concejales estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley y teniendo a la vista la lista de los electores, los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y a la vista de la mesa unos por sí y otros valiéndose de otros electores los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al señor presidente quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron en una lista numerada.

Fijadas antes de las nueve de la mañana del día siete la lista de todos los electores que en el día anterior concurren a votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votación en la misma forma que en el espresado día anterior, y verificado el escrutinio dio el siguiente resultado:

D. Francisco Guillem, seis votos; 6 votos
D. Francisco Portalés, cinco votos; 5 votos
D. Mariano Gil, seis votos; 6 votos

- D. Salvador García, seis votos; 6 votos
- D. Francisco Alfonso, cinco votos; 5 votos
- D. José Portalés, seis votos; 6 votos
- D. Paulino Montalt, seis votos; 6 votos
- D. Vicente García Montalt, cinco votos; 5 votos
- D. Ramón Martí y Menau, dos votos; 2 votos

Y en cumplimiento de lo que previene la ley firman en dicho día esta acta que quedará original en el archivo de este ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitir a su tiempo al M.I. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. El alcalde presidente: Pascual Alfonso. Secretarios escrutadores. Mariano Gil, Pascual Andreu. Secretarios escrutadores, Ramón Legua, José González.

ACTA DE ESCRUTINO GENERAL:

En la villa de Alocuas día ocho del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. Siendo sobre las nueve horas de la mañana se reunieron ante el ayuntamiento pleno, el señor presidente y secretarios escrutadores que abajo firman para hacer el resumen general de todos los votos emitidos en los tres días anteriores. Por el señor Ramón Legua secretario escrutador se leyó el acta anterior y verificado el escrutinio de los votos, el señor presidente anunció el resultado siguiente:

CONCEJALES:

- Don Francisco Guillem, veinte y cinco votos; 25 votos
- Don Francisco Portalés y Tárrega, veinte y cinco votos; 25 votos
- Don Salvador García, veinte y cinco votos; 25 votos
- Don Mariano Gil, veinte y cinco votos; 25 votos
- Don Francisco Alfonso, veinte y cinco votos; 25 votos
- Don José Portalés, veinte y cinco votos; 25 votos
- Don Paulino Montalt, veinte y cinco votos; 25 votos

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio leyendo el señor presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulando los que no lo eran y los que estaban repetidos o excedían de número. Cerciorados los señores escrutadores del contenido de las papeletas y confrontando el número de éstas con el de los votantes en la lista, anunció el señor presidente el siguiente resultado:

- D. Francisco Portalés y Tárrega, diez y siete votos; 17 votos.
- Francisco Alfonso, diez y siete votos; 17 votos
- Vicente García y Montalt, diez y siete votos; 17 votos
- Francisco Guillem, diez y seis votos; 16 votos

Mariano Gil, diez y seis votos; 16 votos
D. Salvador García, diez y seis votos; 16 votos
José Portalés, diez y seis votos; 16 votos
Paulino Montalt, diez y seis votos; 16 votos
Ramón Martí y Menau, cinco votos; 5 votos

Quemadas en presencia del público las papeletas se dio por terminado el acto de dicho día. El presidente, Pascual Alfonso. Secretarios escrutadores, José González, Ramón Legua.

Fijadas antes de las nueve de la mañana del día seis en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurrieron a votar y el resumen de todos los votos que cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votación en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dio el resultado siguiente:

D. Francisco Guillem, tres votos; 3 votos
D. Francisco Portalés, tres votos; 3 votos
D. Mariano Gil, tres votos; 3 votos
D. Salvador García, tres votos; 3 votos
D. Francisco Alfonso, tres votos; 3 votos
D. José Portalés, tres votos; 3 votos
D. Paulino Montalt, tres votos; 3 votos
D. Vicente García y Montalt, tres votos; 3 votos

Quemadas en presencia del público las papeletas, se dio por terminada el acta de este día. El presidente, Pascual Alfonso. Secretarios escrutadores, José González, Ramón Legua. Secretarios escrutadores, Pascual Andreu, Mariano Gil.

Don Vicente García y Montalt, veinte y cinco votos; 25 votos
Además han obtenido votos:

Ramón Martí y Menau, siete votos; 7 votos

Siendo el número de electores de este distrito municipal el de noventa y tres han tomado parte en la elección veinte y seis. Y en cumplimiento de lo que previene la ley firman en dicho día esta acta que quedará original en el archivo de este ayuntamiento, debiendo sacar una copia literal de ella para remitirla a su tiempo al señor Gobernador Civil de esta provincia. El alcalde presidente Pascual Alfonso. Secretario escrutador Mariano Gil. Secretario escrutador, José González. Secretario escrutador, José González. Secretario escrutador: Pascual Andreu. Secretario escrutador, Ramón Legua.

